

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Davivienda S.A. contra José Fernando Arango Jaramillo, ingresa al despacho para proveer.



JULIANA ARIAS ESCOBAR

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240011200
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	José Fernando Arango Jaramillo

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Discriminar cada una de las obligaciones adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento, con el objeto de computar la exigibilidad y el interés moratorio de las obligaciones.

Lo anterior, deberá reflejarse tanto en los hechos como en las pretensiones, en tanto las mismas no se acompañan con los documentos allegados.

- Aclarar el concepto de los intereses que pretenden cobrarse, en tanto, en el libelo introductor se menciona que son réditos sancionatorios y, el título valor allegado se refiere a intereses remuneratorios.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda. Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Carlos Enrique Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.243 y portador de la tarjeta profesional número 26.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Davivienda S.A. en contra de José Fernando Arango Jaramillo, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Carlos Enrique Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.216.243 y portador de la tarjeta profesional número 26.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria